

Constancia. Medellín, 22 de agosto de 2022. Señor Juez, le informo que el expediente físico del presente trámite estaba en proceso de digitalización. El mismo ya se encuentra escaneado en el repositorio digital del Juzgado. A Despacho.



FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	RUTH AMPARO ACEVEDO QUICENO ELKÍN ANTONIO ACEVEDO QUICENO ARNORY AMANDA ACEVEDO QUICENO JAIME HUMBERTO ACEVEDO QUICENO WILMAR ALBERTO ACEVEDO QUICENO MARTÍN EMILIO ACEVEDO QUICENO JORGE MARIO ACEVEDO QUICENO CESAR AUGUSTO ACEVEDO QUICENO.
Demandado	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	05088-40-03-002-2019-00244-00
Asunto	Ordena oficiar. No da trámite recurso de apelación.

Procede el Despacho a impulsar el trámite del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por auto notificado por estados del 01 de junio de 2021, se fijó fecha para audiencia inicial y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. En este mismo auto el Juzgado se abstuvo de acceder a la solicitud probatoria de LIBERTY SEGUROS S.A. encaminada a que

se oficiará a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO para que aportara el trámite contravencional surtido con ocasión del accidente de tránsito que ocupa este proceso judicial, y a que se oficiará a la REGISTRADURÍA NACIONAL para la remisión de la copia del Registro civil de nacimiento del señor Walter Acevedo Quiceno.

Además, consideró el Despacho que la parte demandada deberá diligenciar la obtención de esa información para que la misma se encuentre disponible para la fecha de celebración de la audiencia.

Mediante memorial del 04 de junio de 2021, la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de negar estas dos solicitudes probatorias.

Por auto del 30 de julio de 2021 el Despacho no repuso su decisión y concedió el recurso de apelación.

Finalmente, por auto de fecha 18 de enero de 2022 el Juzgado incorporó al expediente unas pruebas documentales aportadas por la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., a saber:

- a. Registro civil de nacimiento del señor Walter Darío Acevedo Quiceno.
- b. Copiado del trámite contravencional surtido en la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello, objeto del accidente de tránsito, que ocupa este proceso judicial.

Además, atendiendo que de la revisión de este último documento se advirtió que la Resolución No. 68618 del día 29 de octubre del 2015 fue aportada de manera incompleta, se ordenó como prueba de oficio que la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello

aportara a este Despacho Judicial la copia íntegra de la resolución No. 68618 del día 29 de octubre del 2015.

CASO CONCRETO

En vista de que a la fecha no se ha arrimado la copia íntegra de la Resolución No. 68618 del día 29 de octubre del 2015, se ordenará oficiar nuevamente a la Secretaría de Transportes y Transito de Bello para que, en el término judicial de diez (10) días, aporte este documento.

De otro lado, dado que se superó la causa que dio origen a los recursos interpuestos en su momento por la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. contra la decisión del Despacho por medio de la cual se negaron los oficios dirigidos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO, y a la REGISTRADURÍA NACIONAL, se ha quedado *sin piso* el trámite del recurso de apelación. Lo anterior, por cuanto cualquier decisión que eventualmente se tome al respecto no produciría ningún efecto en el proceso, donde ya fueron incorporadas debidamente las pruebas solicitadas mediante estos oficios, quedando así sin sustento fáctico lo pretendido por la parte recurrente. De ahí entonces que la inconformidad se encuentre satisfecha, sin que exista la necesidad de remitir las diligencias al Superior por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BELLO para que, en el término judicial de diez (10) días, aporte copia íntegra de la Resolución No. 68618 del día 29 de octubre del 2015.

SEGUNDO: Abstenerse de remitir las diligencias al superior tal y como fuera ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 por LIBERTY SEGUROS S.A. contra la decisión del Despacho por medio de la cual se negaron los oficios dirigidos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL, por sustracción de materia.

TERCERO: Una vez se allegue la respuesta de la Secretaría de Transporte y Transito de Bello, continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5803db72839a7ec75eefcb917bdf6b8db624f1eee9c5ceaedc1044f602049ac**

Documento generado en 22/08/2022 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>